



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 02 de febrero de 2022

N° 29468-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 18
(De martes 25 de enero de 2022)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PFIZER FREE ZONE PANAMÁ, S. DE R.L., PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO MIL (54,000) TRATAMIENTOS CONTRA LA COVID-19, DEL MEDICAMENTO PAXLOVID (PF-07321332, QUE SE CO-EMPACA Y SE COADMINISTRA CON EL PRODUCTO FARMACÉUTICO RITONAVIR), POR UN MONTO TOTAL DE TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS 00/100 (B/.13,500,000.00)

Resolución de Gabinete N° 19
(De martes 25 de enero de 2022)

QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN, A TÍTULO DE DONACIÓN, ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL, DEL POLÍGONO CU02-34, CON UN ÁREA DE TERRENO DE 3 HECTÁREAS + 2205.87 M2, CON UN VALOR ESTIMADO DE DOCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN BALBOAS CON 25/100 (B/.12,077,201.25), UBICADO EN EL SECTOR DE CURUNDÚ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; Y EL LOTE "I", CON UN ÁREA DE TERRENO DE 4065.00 M2, CON UN VALOR PROMEDIO DE UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.1,209,337.50), UBICADO EN EL SECTOR DE ANCÓN, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, LOS CUALES TIENEN UN VALOR ESTIMADO TOTAL DE TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.13,286,538.75), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PARQUE ELECTORAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 1
(De miércoles 02 de febrero de 2022)

QUE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 20 DE 15 DE JUNIO DE 1981, QUE DECLARA REFUGIO DE VIDA SILVESTRE A LA ISLA IGUANA, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 9
(De miércoles 12 de enero de 2022)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, ENCARGADO.

Decreto Ejecutivo N° 14
(De martes 01 de febrero de 2022)

QUE DESIGNA A DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (CDN) DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)



MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 7
(De miércoles 02 de febrero de 2022)

QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL DESABASTECIMIENTO CRÍTICO DE MEDICAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 3
(De lunes 31 de enero de 2022)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 039
(De martes 25 de enero de 2022)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE PRÁCTICAS DE INMUNIZACIÓN (CONAPI).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 64
(De jueves 27 de enero de 2022)

POR LA CUAL SE ADECUAN LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA COVID-19, PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LAS SEDES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Acuerdo N° 65
(De viernes 28 de enero de 2022)

POR EL CUAL SE CREAN DOS (2) DESPACHOS DE MAGISTRADO EN EL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 138-STRH-2022
(De viernes 28 de enero de 2022)

POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES EN RELACIÓN AL RETIRO DEL PUESTO DE TRABAJO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL Y A LAS AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE RESULTEN POSITIVOS O CONTACTO ESTRECHO CON CASOS POSITIVOS DE LA COVID-19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 10-DNFG
(De martes 04 de enero de 2022)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERÍODO DE EXCEPCIÓN DEL CONTROL PREVIO A LOS ACTOS DE MANEJO REFERENTES AL PROGRAMA PERMANENTE DE COLOCACIONES ROTATIVAS DE CORTO PLAZO EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ Y/O LA CAJA DE AHORROS, AJUSTADAS A LOS PLAZOS Y PARÁMETROS DEFINIDOS POR EL COMITÉ DE INVERSIONES DEL TESORO.



INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

Resolución N° 010-2021
(De miércoles 15 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO,
APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ITSE.



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 18

De 25 de enero de 2022

Que aprueba el procedimiento excepcional entre el Ministerio de Salud y Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., para la adquisición de cincuenta y cuatro mil (54,000) tratamientos contra la COVID-19, del medicamento PAXLOVID (PF-07321332, que se co-empaca y se coadministra con el producto farmacéutico RITONAVIR), por un monto total de trece millones quinientos mil balboas 00/100 (B/.13,500,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la Republica, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo las acciones de promoción, protección reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que está investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que luego de reuniones celebradas recientemente con representantes del Colegio Médico de Panamá, Neumología, Cuidados Intensivos, Medicina General, Medicina Familiar, Medicina Interna y Farmacia e Infectología, para discutir sobre nuevas terapias antivirales, se recomienda utilizar el medicamento PAXOLOVID (PF-07321332, que se co-empaca y se coadministra con el producto farmacéutico RITONAVIR), y actualmente cuenta con aprobación de uso de emergencia de la FDA, concedido el 22 de diciembre de 2021; el cual no podrá administrarse ni coadministrarse en pacientes con una serie de patologías, lo que limita el grupo de personas en el cual se puede utilizar;

Que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, en concordancia con la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Ministerio de Salud ha solicitado al Consejo de Gabinete su aprobación para la adopción del Procedimiento Excepcional de Contratación para adquirir de Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., un nuevo medicamento para contrarrestar la enfermedad COVID-19, consistente en cincuenta y cuatro mil (54,000) tratamientos del medicamento PAXLOVID (PF-07321332, que se co-empaca y se coadministra con el producto farmacéutico RITONAVIR), a un costo de doscientos cincuenta balboas 00/100 (B/.250.00) cada uno, por un monto total de trece millones quinientos mil balboas 00/100 (B/.13,500,000.00);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del referido Texto Único de la Ley 22 de 2006, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000.000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechos por el Ministerio de Salud,



RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Procedimiento Excepcional de Contratación para adquirir de la empresa Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., cincuenta y cuatro mil (54,000) tratamientos contra la COVID-19, del medicamento PAXLOVID (PF-07321332, que se co-empaca y se coadministra con el producto farmacéutico Ritonavir), por un monto total de trece millones quinientos mil balboas 00/100 (B/. 13,500,000.00).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Salud gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el traslado de partida requerido para asignar los recursos necesarios para esta contratación.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; numeral 2 del artículo 79 y artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículo 319 y 320 de la Ley 248 de 2021 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

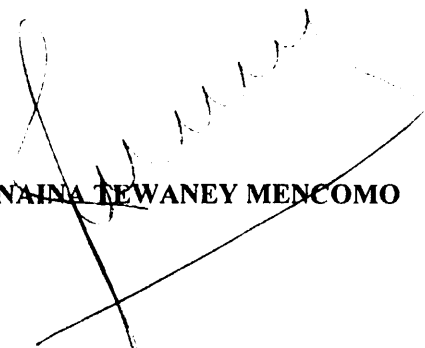
Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).





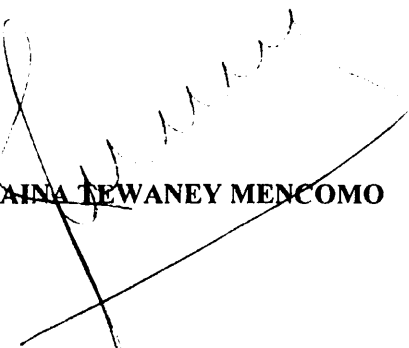
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



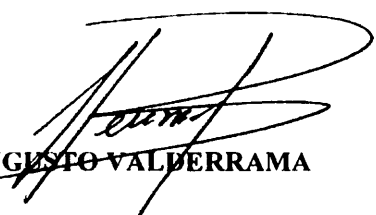
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



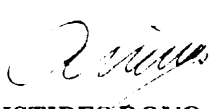
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



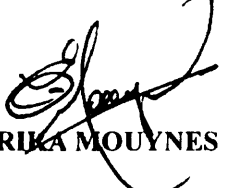
HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



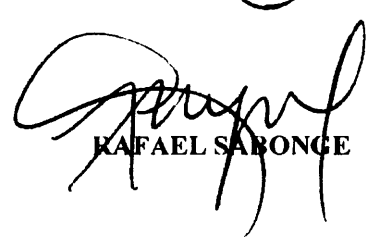
ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

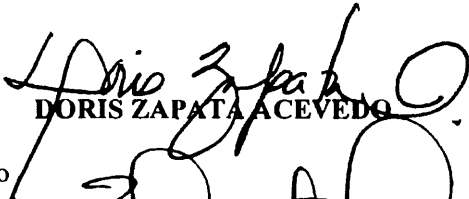
El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

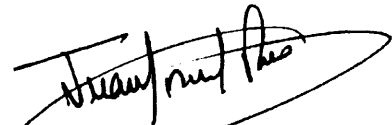
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

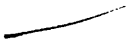
La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

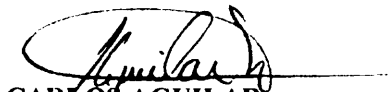

JUAN MANUEL PINO F.

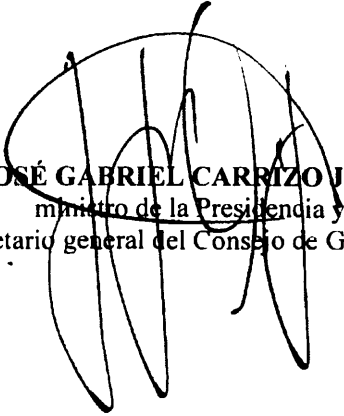
El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 19

De 25 de enero de 2022

Que aprueba la enajenación, a título de donación, entre el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y el Tribunal Electoral, del polígono CU02-34, con un área de terreno de 3 hectáreas + 2205.87 m², con un valor estimado de doce millones setenta y siete mil doscientos un balboas con 25/100 (B/.12,077,201.25), ubicado en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá; y el lote "I", con un área de terreno de 4065.00 m², con un valor promedio de un millón doscientos nueve mil trescientos treinta y siete balboas con 50/100 (B/.1,209,337.50), ubicado en el sector de Ancón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, los cuales tienen un valor estimado total de trece millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y ocho balboas con 75/100 (B/.13,286,538.75), para el desarrollo del proyecto Parque Electoral

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, en concordancia con el acápite D del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración y enajenación de los bienes nacionales, al igual que la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes de la República de Panamá;

Que el Consejo

Gubernamental, en el que se tomó en consideración que el sitio del proyecto está enclavado en una zona de proceso de desarrollo;

Que, según consta en el Acta N° 05-2018 de la misma fecha, la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2018, recomendó traspasar, a título de donación, a favor del Tribunal Electoral, el polígono identificado como CU02-034 con un área de terreno de 3 hectáreas + 2205.87 m², ubicado en el sector de Curundú Industrial, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá;

Que, posteriormente, mediante el Acta N°01-2019 de 15 de enero de 2019, dicha comisión interinstitucional igualmente recomendó la inclusión del "Lote N°I", ubicado en el sector de Ancón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un área de terreno de 4,065.00 m², para que forme parte del polígono CU02-34, asignado en traspaso, a título gratuito de donación, al Tribunal Electoral, para el desarrollo del proyecto Parque Electoral.

Que el Tribunal Electoral mediante la nota 057/DINFRA/2020 de 31 de enero de 2020, solicitó formalmente a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, el uso y administración de los terrenos antes citados, para iniciar el proyecto de construcción del Parque Electoral, mientras se aprueba la donación de forma definitiva a dicha entidad;

Que esta solicitud fue sometida a la consideración de la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos en su primera reunión virtual celebrada el 24 de abril de 2020, y mediante el Acta N°01-20, esta recomendó asignar en uso y administración, a favor del Tribunal Electoral, la parcela CU02-34, con una superficie de 3 ha + 2205.87 m², con un valor preliminar de once millones doscientos setenta y dos mil cincuenta y cuatro balboas con 50/100 (B/.11,272,054.50), ubicado en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la enajenación, a título de donación, entre el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y el Tribunal Electoral, del polígono CU02-34, con un área de terreno de 3 hectáreas + 2205.87 m², con un valor estimado de doce millones setenta y siete mil doscientos un balboas con 25/100 (B/.12,077,201.25), ubicado en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá; y el lote "I", con un área de terreno de 4065.00 m², con un valor promedio de un millón doscientos nueve mil trescientos treinta y siete balboas con 50/100 (B/.1,209,337.50), ubicado en el sector de Ancón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, los cuales tienen un valor estimado total de trece millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.13,286,538.75), para el desarrollo del proyecto Parque Electoral.

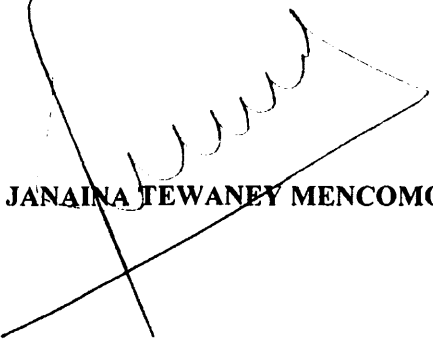
Artículo 2. La donación a la que se refiere el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete queda sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

- a) Los bienes a traspasar objetos de esta Resolución de Gabinete serán utilizados por el Tribunal Electoral para el desarrollo del proyecto Parque Electoral. No se podrá variar el uso establecido sin la autorización expresa y por escrito de la Nación.
- b) El Tribunal Electoral acepta recibir los bienes que se le traspasan, en el estado físico en que se encuentran, como aptos para el uso establecido en la presente Resolución de Gabinete.
- c) El Tribunal Electoral coordinará con las instituciones que por razón de competencia tengan injerencia en los trámites de dotación de infraestructuras y servicios básicos, y acepta que las instalaciones de agua y electricidad deberán adecuarse a un sistema individual de conexión domiciliar, de acuerdo con las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y de la empresa de distribución eléctrica del área.
- d) El Tribunal Electoral acepta que en el área de los bienes a traspasar podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, de agua potable, de conducción de cableado eléctrico y/o de cableado de teléfonos, a



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

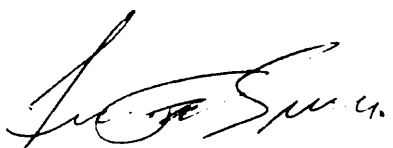


JANAINA TEWANNEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



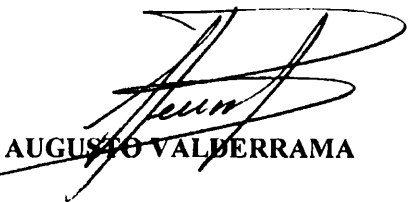
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



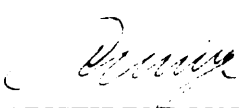
AUGUSTO VALBERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



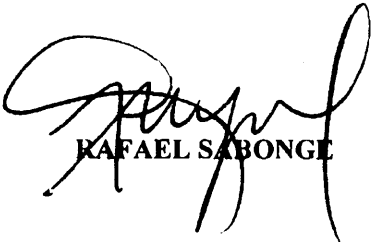
ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



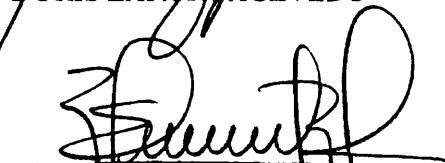
RAFAEL SABONGE



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

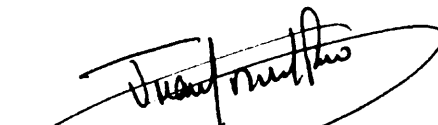
El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES
ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

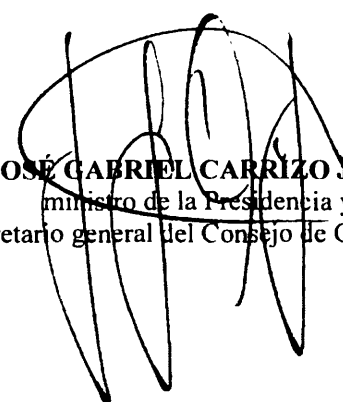
El ministro de Ambiente,

—

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

DECRETO EJECUTIVO No. /
De 2 de Febrero de 2022



Que subroga el Decreto Ejecutivo No. 20 de 15 de junio de 1981, que declara Refugio de Vida Silvestre a la Isla Iguana, en la provincia de Los Santos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República dispone que Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que el artículo 119 de la Carta Magna establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 120 de la norma constitucional indica que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el numeral 1 del artículo II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, ratificada a través de la Ley 5 de 3 de enero de 198

inventarios de sus recursos, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pudiera causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora, así como su hábitat;

Que el literal a del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado mediante Ley 2 de 12 de enero de 1995, dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que en la Décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica (COP10 del CDB), se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, que contempla cinco objetivos estratégicos y veinte metas, denominadas Metas de Aichi para la Biodiversidad Biológica, cuyo Objetivo Estratégico C, Meta 11, dispone que para el 2020, al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se debían conservar por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y adicionalmente debían estar integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios;

Que el numeral 1 del artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ratificada mediante Ley 38 de 4 de junio de 1996, establece que, en la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de conservación y administración de los recursos naturales; y jurisdicción con respecto a la investigación científica marina, la protección y preservación del medio marino;

Que la Ley 24 de 7 de junio de 1995, sobre vida silvestre en la República de Panamá, señala como uno de sus objetivos en el numeral 9 del artículo 2, la de coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en los tratados internacionales relativos a la conservación de la vida silvestre, desarrollando sus preceptos para su correcta aplicación; mientras que el numeral 14 del artículo 3, reconoce la creación de áreas protegidas como una de las actividades de conservación in situ (dentro de su hábitat de origen) de la vida sil

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente; y faculta al ministro de Ambiente para ejecutar las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia del Ministerio, en atención al numeral 3 del artículo 7;

Que mediante Resolución No. AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, se establecen las Categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), donde el numeral 4 del artículo 3, define al “Refugio de Vida Silvestre” como el área terrestre y/o acuática, sujeta al manejo para garantizar la conservación y mantenimiento de ecosistemas o hábitats de especial importancia para sostener comunidades y poblaciones de especies de flora y fauna residente o migratoria, de interés local, nacional o internacional, por ser endémicas, raras, restringidas o encontrarse amenazadas a escala nacional o mundial;

Que a través de la Resolución No. AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013, se reglamenta el proceso para el manejo de las áreas protegidas, estableciendo un procedimiento para la modificación de los límites de las áreas protegidas;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 20 de 15 de junio de 1981, se declara Refugio de Vida Silvestre a la Isla Iguana, en la provincia de Los Santos;

Que para la declaratoria de extensión de los límites del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana, ubicada en la provincia de los Santos, la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, y la Sección de Costas y Mares de la Dirección Regional de la provincia de Los Santos del Ministerio de Ambiente, indican en el Informe Técnico Justificativo No. DRLS-001-2021 de noviembre de 2021, que el polígono original descrito en el referido Decreto Ejecutivo No. 20 de 1981, no incluye una parte de la punta Norte de la Isla. Sumado a esto, los límites hacia el Norte, Este y Sur, son sumamente reducidos, lo que genera un efecto protector

Que asimismo el precitado Informe Técnico Justificativo señala que la extensión de los límites del área protegida Refugio de Vida Silvestre de Isla Iguana, aumentará el efecto protector del Refugio, fortaleciendo los esfuerzos de protección y conservación de ecosistemas terrestres y marítimos de importancia para lograr los objetivos de conservación nacional, incorporando nuevas áreas con valores naturales y elementos representativos de flora y fauna de los ecosistemas terrestre y marinos costeros, de los cuales algunos de estos elementos de conservación poseen características de alta fragilidad y/o en peligro de extinción. A su vez, asegurara la disponibilidad de recursos para las comunidades que los utilizan para la generación de ingresos económicos a partir de diversas actividades y asegurando los procesos ecológicos propios de las poblaciones, comunidades y ecosistemas que allí se encuentran;

Que el Ministerio de Ambiente a través del Informe Técnico Justificativo No. DRLS-001-2021, justifica el levantamiento de los nuevos límites del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana, en la provincia de los Santos;

Que se han cumplido los requisitos técnicos y legales establecidos mediante la Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013, así como los procesos de consulta pública establecidos en la legislación nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 20 de 15 de junio de 1981, que declara Refugio de Vida Silvestre a la Isla Iguana, en la provincia de Los Santos, fue expedido usando como técnica para la ordenación de sus disposiciones en ordinales, lo cual no es acorde a la técnica utilizada hoy en día, la cual es de agrupación en artículos, situación que incide al momento de hacer modificaciones a su parte dispositiva, ya que con el presente documento se pretende añadir nuevos aspectos sustantivos, razón por la cual se estima necesario aplicar la fórmula de subrogación completa de la norma, a fin de que el decreto ejecutivo cumpla con la ordenación sistemática y la técnica empleada actualmente,

DECRETA:

Artículo 1. DECLARAR Refugio de Vida Silvestre de Isla Iguana, a las tierras, aguas, fauna e instalaciones de la Isla Iguana, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, que se encuentran

W, 7°37'13.22" N), coincidente con el límite del Refugio de Vida Silvestre Pablo Arturo Barrios; continúa en dirección Suroeste hasta el **HITO o PUNTO 4** con coordenada 610781.82m E, 842442.64m N, (79°59'44.41"W, 7°37'12.82"N), coincidente con el **HITO o PUNTO 6** del Refugio de Vida Silvestre Pablo Arturo Barrios; luego continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 5 con coordenada 609862.49m E, 842440.51m N, (80°0'14.41"W, 7°37'12.82"N), coincidente con el **HITO o PUNTO 5** del Refugio de Vida Silvestre Pablo Arturo Barrios; luego continúa en dirección Noroeste hasta el **HITO o PUNTO 6** con coordenada 609858.81m E, 844037.49m N, (80°0'14.41"W, 7°38'4.82"N), coincidente con el **HITO o PUNTO 4** del Refugio de Vida Silvestre Pablo Arturo Barrios; luego continúa en dirección Noroeste para finalizar en **HITO o PUNTO 1**, localizado a 3.8 millas náuticas en dirección Este de la desembocadura del río Purio, con coordenada 609840.11m E, 845568.50m N (80°0'14.911"W, 7°38'54.668"N). Cerrando así el polígono.

Artículo 2. El Refugio de Vida Silvestre que se crea por medio de este Decreto se denominará "Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana".

Artículo 3. El Ministerio de Ambiente podrá realizar las demarcaciones o señalizaciones necesarias del área y ejercerá sus funciones en colaboración de las demás autoridades administrativas correspondientes.

Artículo 4. Queda prohibida la tala de árboles, las quemas, el pastoreo, la destrucción, posesión y adjudicación de tierras, la pesca de todo tipo en el área, con la única excepción de la pesca con cord

- c. Garantizar los procesos evolutivos y ecológicos, el flujo genético y su diversidad biológica y el monitoreo de especies residentes y/o migratorias.
- d. Proteger ecosistemas marinos que sirven como hábitats y centros de reproducción de recursos pesqueros de alto valor comercial que pudieran ser aprovechados fuera de los límites del área protegida, contribuyendo con la economía de las comunidades aledañas.
- e. Promover actividades de investigación, de recreación y de educación, con especial interés en el ecoturismo, incluyendo el avistamiento y actividades de buceo y/o snorkeling.
- f. Garantizar la participación ciudadana de manera activa y transparente en la gestión ambiental del área protegida en todas sus fases.

Artículo 8. El Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana y sus bienes serán administrados conforme a las normas y directrices establecidas en el Plan de Manejo aprobado por el Ministerio de Ambiente, con la participación de las autoridades administrativas del distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, según los reglamentos que se dicten para este fin.

Artículo 9. Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para los fines específicos del manejo y desarrollo del Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana, serán deducibles del pago de impuesto sobre la renta.

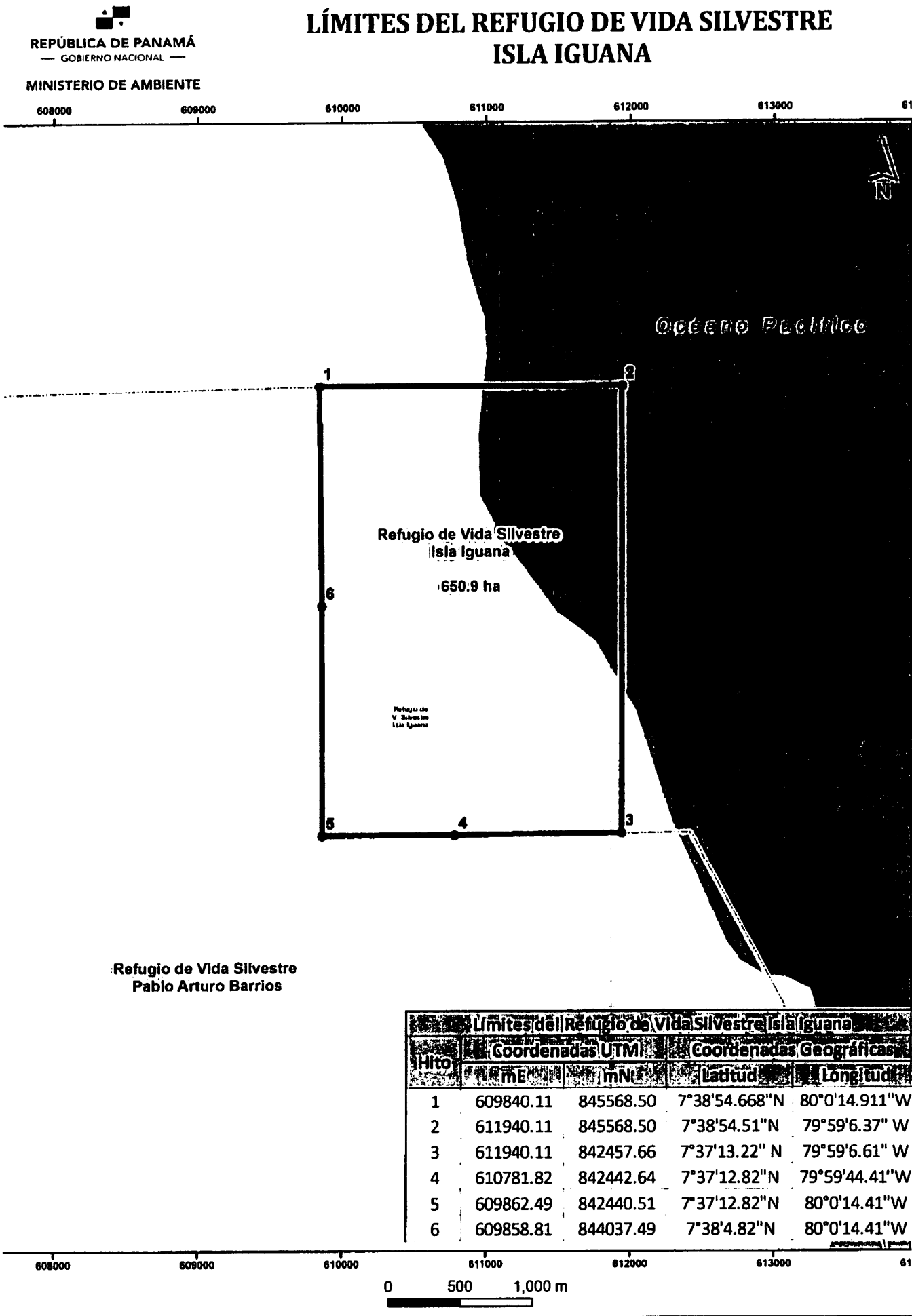
Artículo 10. Establecer el mapa descriptivo de los límites del área protegida, el cual se adjunta como anexo y forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 11. El presente Decreto subroga el Decreto Ejecutivo No. 20 de 15 de junio de 1981.

Artículo 12. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de la República de Panamá; Ley 5 de 3 de enero de 1989, Ley 11 de 18 de junio de 1





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 9
De 12 de *Enero* de 2022

“Que designa al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **LUIS CARLOS STOUTE ZURITA**, actual Sub Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, como Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado, del 13 al 16 de enero de 2022, inclusive, mientras el titular **LUIS OLIVA**, esté de vacaciones.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Doce* (12) días del mes de *Enero* de dos mil veintidós (2022).

[Signature]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 14
De 1 de Febrero de 2022



Que designa a dos miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 56 de 2007, que crea el Sistema Nacional de Investigación (SNI), este cuenta con un Consejo Directivo Nacional integrado por siete (7) miembros: el Ministro de la Presidencia, quien lo preside, el Ministro de Educación, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SENACYT), un representante de los centros de investigación del país, un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC), un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

Que el artículo 7 de esta excerta legal establece que los miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) que representen organizaciones, serán designados de ternas presentadas por sus respectivos organismos al Presidente de la República, por un periodo de tres años y podrán ser designados por un segundo periodo consecutivo, de ser postulados por su organización.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 635 de 31 de octubre de 2018, se designó a Aida Michelle Ureña de Maduro, en representación del Consejo

Decreto Ejecutivo No. 14 de 1 de *Febrero* de 2022
Página No. 2

Artículo 2: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 56 de 14 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) día del mes de *Febrero* del año dos mil *veinti*dos (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 7
De 2 de Febrero de 2022



Que nombra a los miembros de la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, en su artículo 8 adiciona el artículo 40-C, mediante el cual se crea la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos, como Comisión Técnica Asesora, cuya función primordial será la de recomendar al Órgano Ejecutivo dictaminar el desabastecimiento crítico de medicamentos o productos farmacéuticos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.1741 de 23 de diciembre de 2019 se nombraron, entre otros, a los miembros que representarían al Ministerio de Salud y a la Defensoría del Pueblo, en la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento

Colegio Nacional de Farmacéuticos	Lcdo. Julio G. De León M.	Lcdo. Edgar I. Domínguez
Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas	Sra. Emma Pinzón de Torres	Sra. Emilia Martínez

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.1741 de 23 de diciembre de 2019.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; Ley 1 de 10 de enero de 2001 y Ley 97 de 4 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dos* (2) días del mes de *Febrero* del año dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO GORTIZO COHEN
Presidente de la República



[Signature]
LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 3

De 31 de Enero de 2022.



Que designa al Viceministro de Seguridad Pública, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **JONATHAN RIGGS-TAPIA**, actual Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública, como Viceministro de Seguridad Pública, encargado del 31 de enero al 3 de febrero de 2022, inclusive, mientras el titular, **IVOR PITTI HERNANDEZ**, esté de viaje en Misión Oficial.

Artículo 2. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República





MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 039
De 25 de ENERO de 2022

Que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora de Prácticas de Inmunización (CONAPI)

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y, como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Artículo Tercero: La Comisión Nacional Asesora de Prácticas de Inmunización, es una unidad técnica nacional asesora del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

Capítulo II Funciones y Miembros

Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetivos, la CONAPI tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y hacer recomendaciones a las autoridades de salud, para lograr que las acciones establecidas en las normas del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y de vigilancia epidemiológica de las enfermedades inmunoprevenibles, se realicen con eficiencia y oportunidad.
2. Recomendar estrategias que contribuyan al logro de la meta del 95% de cobertura de vacunación de la población con todos los antígenos, en cada uno de los distritos del país.
3. Apoyar el proceso de revisión y evaluación de las normas de atención, así como de las de vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevenibles por vacuna y recomendar los cambios necesarios para su debida actualización.
4. Asesorar anualmente al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), en la actualización del Esquema Nacional de Inmunizaciones.
5. Realizar recomendaciones para la introducción de nuevas vacunas al Esquema Nacional de Inmunizaciones, basados en evidencia científica y/o carga de la enfermedad, según prioridades en Salud Pública.
6. Fomentar la investigación relacionada con las enfermedades prevenibles por vacunas.
7. Contribuir con los programas de docencia, dirigidos al personal de salud y a la comunidad en general, relacionados con las vacunas y con las enfermedades inmunoprevenibles.
8. Asesorar en situaciones de contingencia y/o eventos inusuales, relacionados con las enfermedades inmunoprevenibles y/o el uso de vacunas.
9. Facilitar la divulgación de la información técnica científica relacionada con el diagnóstico, prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunas.
10. Mantener informadas a las autoridades de salud acerca de las actividades que realiza la Comisión Nacional Asesora de Prácticas de Inmunizaciones (CONAPI).
11. Revisar y actualizar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora de Prácticas de Inmunizaciones (CONAPI).

7. Desarrollar actividades de investigación, capacitación y otras asignadas por la Comisión.
8. Las demás funciones establecidas en la Ley, reglamentos y otros documentos afines.

Capítulo III Derechos y deberes

Artículo Séptimo: Son derechos de los miembros de la CONAPI:

1. Participar con derecho a voz y a voto en todas las reuniones ordinarias, extraordinarias y/o de junta directiva.
2. Elegir y ser elegido cada dos (2) años como miembro de la Junta Directiva de la CONAPI, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Formar parte de las diferentes subcomisiones, ya sean permanentes (de investigación, docencia y vigilancia epidemiológica) o temporales (todas las que se presenten en la práctica de las funciones propias de la CONAPI).
4. Representar a la CONAPI en reuniones o comisiones que se le asigne, ya sea dentro o fuera del país.

Artículo Octavo: Son deberes de los miembros de la CONAPI:

1. Cumplir con el sentido de responsabilidad, todas y cada una de las funciones propias de su cargo.
2. Participar activamente en el desarrollo del Plan de Trabajo de la CONAPI para el logro de los objetivos propuestos.
3. Participar en la elección de los miembros que conforman la Junta Directiva de la CONAPI.
4. Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas, así como a todas aquellas reuniones que programen los responsables de las subcomisiones, tanto temporales como permanentes.

Capítulo IV De la Junta Directiva

Artículo Noveno: La CONAPI contará con una Junta Directiva

1. Dirigir y coordinar el trabajo que realizan los miembros de la CONAPI.
2. Dar a conocer cada dos (2) años a las autoridades de salud, la lista de la Junta Directiva, así como la actualización de los nombres de los miembros que la conforman y la entidad a la que en ese momento representan.
3. Convocar y presidir las reuniones ordinarias, extraordinarias y de Junta Directiva de la CONAPI.
4. Ser miembro exoficio de las tres (3) subcomisiones permanentes.
5. Proponer al pleno de la CONAPI a algunos miembros de la CONAPI, para que formen parte de las subcomisiones temporales.
6. Representar a la CONAPI ante otras agrupaciones relacionadas al campo de trabajo de esta, ya sean locales, nacionales o internacionales.
7. Firmar las actas y todos los documentos de la CONAPI, conjuntamente con el Secretario de esta.
8. Presentar en cada reunión (ordinaria, extraordinaria y/o de junta directiva) los informes parciales o totales de las actividades realizadas por la CONAPI, de acuerdo al Plan de Acción.
9. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones hechas por los miembros de la CONAPI.
10. Informar con la debida antelación a la Junta Directiva, en caso de separación temporal del cargo, con el propósito de que lo reemplace el suplente. Si la separación del cargo fuera definitiva y antes de terminar sus dos (2) años de gestión, convocará de inmediato a una reunión extraordinaria para que los miembros escojan a un nuevo Coordinador.

Artículo Décimo Cuarto: Le corresponderá al Suplente del Coordinador, las siguientes funciones:

1. Sustituir al Coordinador en su ausencia, con todos los derechos y deberes correspondientes y de acuerdo al presente Reglamento.
2. Colaborar con el Coordinador en todas y cada una de las funciones propias de su cargo.
3. Informar con la debida antelación a la Junta Directiva, en caso de separación temporal del cargo, con el propósito que lo reemplace algún miembro de la CONAPI escogido por mayoría de votos. Si la separación del cargo fuera definitiva y antes de terminar sus dos (2) años de gestión, el Coordinador convocará de inmediato a una reunión extraordinaria para que los miembros escojan a un nuevo Suplente del Coordinador.

Artículo Décimo Quinto: Le corresponderá al Secretario,

Capítulo V Reuniones

Artículo Décimo Séptimo: La CONAPI se reunirá mensualmente y tendrán una duración de dos (2) horas. La Secretaría de la CONAPI es responsable de avisar previamente la hora y el lugar en donde se realizará.

Artículo Décimo Octavo: La citación a las reuniones estará a cargo del Coordinador y del Secretario.

Artículo Décimo Noveno: La agenda del día de las reuniones ordinarias será en el siguiente orden:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
3. Informe del coordinador y/o del Suplente, actividades realizadas por la CONAPI y otros asuntos pendientes de interés común.
4. Temas específicos a tratar en base a lo acordado por los miembros en la reunión anterior.
5. Asuntos varios.

Artículo Vigésimo: La agenda del día de las reuniones extraordinarias será en el siguiente orden:

1. Verificación del quórum.
2. Tema específico que tratar.
3. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo Vigésimo Primero: Se verificará el quórum reglamentario con la lista de asistencia a las sesiones. El quórum reglamentario de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

En el caso de no haber quórum el presidente podrá declarar la sesión de carácter informativo o cancelarla, sin toma de decisiones, con su respectiva acta, la cual será revisada en la siguiente reunión ordinaria. Los miembros podrán solicitar en todo momento que su opinión conste en acta.

En virtud de lo anterior, se enviará a los no participantes, los documentos resultantes de dicha reunión, a efecto de tener conocimiento sobre los acuerdos o resultados obtenidos.

Artículo Vigésimo Quinto: Se podrán cancelar previamente las reuniones virtuales a solicitud de la mayoría de los miembros principales, con la debida anticipación y justificación. Toda cancelación deberá solicitarse, con al menos, tres días hábiles de anticipación.

Capítulo VI De las subcomisiones

Artículo Vigésimo Sexto: El pleno de la CONAPI escogerá cada dos (2) años a los coordinadores de las subcomisiones permanentes en los temas de vigilancia epidemiológica, investigación y docencia.

Artículo Vigésimo Séptimo: Las subcomisiones temporales serán escogidas por la Junta Directiva de la CONAPI, en base a las necesidades existentes y de acuerdo con su Plan de Acción. Estas subcomisiones serán nombradas para realizar determinadas actividades y solo por el tiempo que se requiera. Deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva cuando se les solicite un trabajo específico.

Artículo Vigésimo Octavo: Los miembros de las subcomisiones permanentes deberán elaborar su Plan de Trabajo anual y presentarlo a la Junta directiva para su debida aprobación y apoyo, a fin de ponerlo en marcha con oportunidad.

Artículo Vigésimo Noveno: Los miembros de las subcomisiones, sean permanentes o temporales, deberán presentar por escrito los informes correspondientes a las actividades realizadas y en el tiempo estipulado para tal efecto.

Artículo Trigésimo: Son funciones de la Subcomisión de Vigilancia Epidemiológica:

1. Asesorar a las autoridades de salud acerca del perfil de capacitación que deben tener los funcionarios que realizan las diferentes actividades del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), según niveles de atención y de que la información a la comunidad siempre llegue con claridad, sencillez y oportunidad.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo Trigésimo Tercero: Los miembros de la CONAPI deben mantener la confidencialidad de los informes, documentación, evaluaciones y de las opiniones vertidas dentro de las reuniones. El único autorizado para divulgar información de los temas tratados en la Comisión es el Coordinador o a quien se designe, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Todo miembro de la Comisión deberá firmar una declaración de confidencialidad al inicio de su periodo.

Artículo Trigésimo Cuarto: El presente Reglamento Interno de Funcionamiento deberá ser revisado cuando sus miembros así lo consideren necesario y las recomendaciones realizadas por el equipo de trabajo de la CONAPI deberán ser sometidas al pleno de sus miembros para la aprobación correspondiente y en la reunión que se realice para tal efecto.

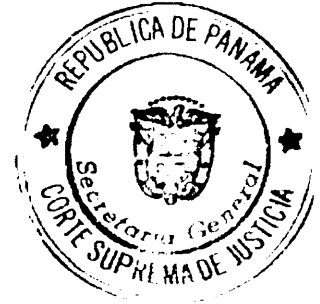
Artículo Trigésimo Quinto: Las modificaciones al presente Reglamento Interno de Funcionamiento deberán ser remitidas a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión y posterior aprobación.

Artículo Trigésimo Sexto: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 48 de 5 de diciembre de 2007, Resolución No.402 de 21 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución No.1020 de 21 de octubre de 2014.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO



ACUERDO No. 64-2022
De 27 de enero de 2022

"Por el cual se adecuan las medidas de bioseguridad, adoptadas como consecuencia de la Pandemia provocada por la COVID-19, para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial y se dictan otras disposiciones"

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

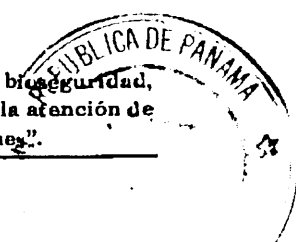
Abierto el acto, la magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación del Pleno, luego de la revisión correspondiente, la adecuación de las medidas de bioseguridad, adoptadas como consecuencia de la Pandemia provocada por la **COVID-19**, para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial y dictar otras disposiciones.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 173 del 27 de mayo de 2020, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptó medidas para la atención de las personas usuarias

Acuerdo N° 64- 2022 de 27 de enero de 2022. "Por el cual se adecuan las medidas de bioseguridad, adoptadas como consecuencia de la Pandemia provocada por la COVID-19, para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial e incluir otras disposiciones".



Que, ante el incremento de casos de contagio del virus de la COVID-19 y considerando el tiempo transcurrido desde la adopción de estas medidas de bioseguridad, luego de la revisión correspondiente, se ha determinado la necesidad de adecuarlas, dictar disposiciones adicionales y de vigilar su cumplimiento para garantizar que el servicio de Administración de Justicia sea brindado, a nivel nacional, sin afectar la salud de servidores judiciales, auxiliares y usuarios. Por lo que,

ACUERDAN:

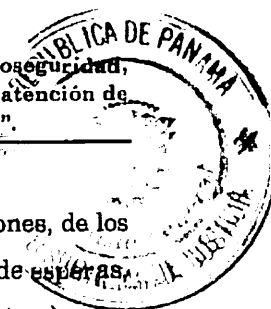
PRIMERO: ADECUAR las medidas de bioseguridad, adoptadas como consecuencia de la Pandemia provocada por la COVID-19, para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial, e incluir otras disposiciones, que quedarán así:

**MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA TODAS LAS SEDES
DEL ÓRGANO JUDICIAL.**

1. INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS SEDES DEL ÓRGANO JUDICIAL:

- a. Uso correcto y obligatorio de la mascarilla de forma permanente.
- b. Uso de mascarilla y pantalla facial durante la movilización en áreas comunes y para participar de reuniones o permanecer en oficinas donde no se pueda cumplir con el distanciamiento físico.
- c. Toma de temperatura en los termómetros disponibles en las entradas de las sedes para toda persona que ingrese a las instalaciones del Órgano Judicial; de presentar temperatura de 38°C o superior, no se permitirá

Acuerdo N° 64- 2022 de 27 de enero de 2022. "Por el cual se adecuan las medidas de bioseguridad, adoptadas como consecuencia de la Pandemia provocada por la COVID-19, para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial e incluir otras disposiciones".



- g. Todas las sedes contarán con la señalización en piso, sillas o sillones, de los espacios que deberán ocupar las personas en las oficinas, salas de espera, recepción y áreas comunes de al menos un metro y medio (1.5 metros) entre personas; de esta manera se establecerá el aforo permitido dentro de las mismas. El aforo permitido deberá permanecer visible a la entrada de cada salón o área común.
- h. La Secretaría de Comunicación promoverá a través de comunicados, impresos o digitales, el uso correcto de la mascarilla, lavado de manos frecuente, distanciamiento físico y otras medidas adoptadas. Este material podrá ser utilizado por los Coordinadores COVID y miembros de los Sub Comités COVID-190J para la sensibilización de sus compañeros de trabajo, auxiliares y usuarios.

2. USO DE LOS COMEDORES:

- a. El área de los comedores contará con estrictas medidas de bioseguridad, que incluirán las señalizaciones para el cumplimiento del distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas, marcando las sillas para que el servidor judicial conozca cuáles puede utilizar.
- b. Los servidores judiciales, dentro del comedor, no deberán compartir alimentos, utensilios de cocina, recipientes, vasijas. Los electrodomésticos (microondas, neveras, cafeteras, otros) deberán higienizarse antes y después de cada uso.
- c. La permanencia dentro del área del comedor debe limitarse al tiempo necesario para ingerir los alimentos.

3

Acuerdo N° 64- 2022 de 27 de enero de 2022. "Por el cual se adecuan las medidas de bioseguridad adoptadas como consecuencia de la Pandemia provocada por la COVID-19, para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial e incluir otras disposiciones".



4. UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA:

Se promueve el uso e implementación de tecnologías en el servicio de Administración de Justicia.

- a. En cumplimiento de la ley 75 de 18 de diciembre de 2015, que subroga la ley 15 de 2008, que "adopta medidas para la informatización de los protocolos judiciales y dicta otras disposiciones", se procurará la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, para la prestación del servicio de Administración de Justicia.
- b. Igualmente, en cuanto a la recepción de documentos en los cuales la ley no disponga otra formalidad para su presentación.
- c. Se facilitará la utilización de todos los módulos disponibles del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (Registro Único de Entrada (RUE), Expediente Judicial Electrónico (EJE), Tarjetero Electrónico, Certificaciones de Depósito Judicial (CDJ), Edictos, entre otros, para lo cual se deberá coordinar con la Secretaría Técnica de Modernización Institucional y la Dirección de Informática.
- d. Se maximizará la atención al público y las comunicaciones a través del teléfono y el correo electrónico institucional.
- e. En las dependencias se deberá promover el uso de video conferencias para la realización de audiencias y otras diligencias judiciales, para lo cual se deberá coordinar con la Dirección de Informática a fin de implementar la tecnología en la medida que se cuente con los recursos para ello.
- f. Se impulsará la utilización de medios electrónicos para realizar las notificaciones, siempre que la norma que regule el proceso lo permita.
- g. Se establecerán protocolos por jurisdicción para la implementación y uso de los medios tecnológicos permitidos por la ley.

5. REPORTE DE INC

Acuerdo N° 64- 2022 de 27 de enero de 2022. "Por el cual se adecuan las medidas de bioseguridad, adoptadas como consecuencia de la Pandemia provocada por la COVID-19, para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial e incluir otras disposiciones".

Servidor Judicial para que se lleve el control y seguimiento de casos, sean referidos cumpliendo con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y se coordinen las medidas sanitarias respectivas. Esta información se mantendrá con la confidencialidad debida.

6. REVISIÓN DE MEDIDAS:

Estas medidas serán objeto de revisión y adecuación por la Sala Cuarta de Negocios Generales, en caso de requerirse para brindar una mejor atención.

SEGUNDO: El presente Acuerdo subroga el Acuerdo N° 173 del 27 de mayo de 2020, por el cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptó medidas para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial, en cumplimiento de los lineamientos de las autoridades de salud para el restablecimiento de las labores en este Órgano del Estado.

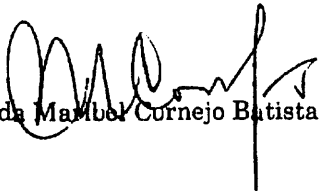
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

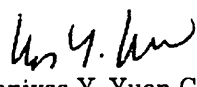
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Magistrada María Eugenia López Arias
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

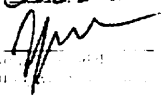
Acuerdo N° 64- 2022 de 27 de enero de 2022. "Por el cual se adecuan las medidas de bioseguridad, adoptadas como consecuencia de la Pandemia provocada por la COVID-19, para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial e incluir otras disposiciones".


Magistrada Mambel Cornejo Batista


Magistrada Angela Russo de Cedeño


Licenciada Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 31 de *enero* de 2022.


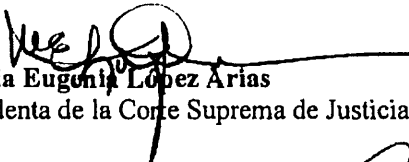


ACUERDO N°65-2022, de 28 de enero de 2022. "Por el cual se crean dos (2) Despachos de Magistrado en el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá"

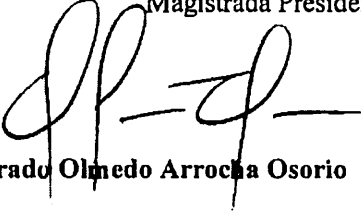
FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial.

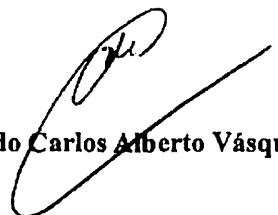
No habiendo otros temas que tratar se dio por concluido el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

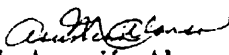
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias

Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrada Asunción Alonso Mojica


Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

**ACUERDO No. 138-STRH-2022
De 28 de enero de 2022**

“Por el cual se adoptan disposiciones en relación al retiro del puesto de trabajo dentro de la jornada laboral y a las ausencias de los servidores judiciales que resulten positivos o contacto estrecho con casos positivos de la COVID-19”

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022, se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación de esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, disposiciones relativas al retiro del puesto de trabajo dentro de la jornada laboral y a las ausencias de los servidores judiciales que resulten positivos o contacto estrecho con casos positivos de la **COVID-19**.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios General de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO:

ACUERDO N°138-STRH-2022, de 28 de enero de 2022. "Por el cual se adoptan disposiciones en relación al retiro del puesto de trabajo dentro de la jornada laboral y a las ausencias por enfermedad de los servidores judiciales que resulten positivos o contacto estrecho con casos positivos de la Covid-19"

Judicial para luego ser tramitadas por la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

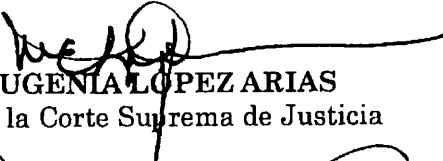
5. Las ausencias justificadas por razones de COVID-19, serán descontadas de los días de licencia con sueldo por enfermedad a que tienen derecho los servidores judiciales.

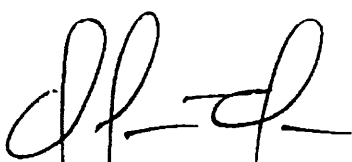
Agotado el periodo de licencia con sueldo por enfermedad previsto por la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el servidor judicial deberá acogerse a la licencia sin sueldo por fondo de enfermedad agotado, que será declarada por la unidad nominadora a través de una Resolución.

SEGUNDO: El presente Acuerdo estará vigente a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

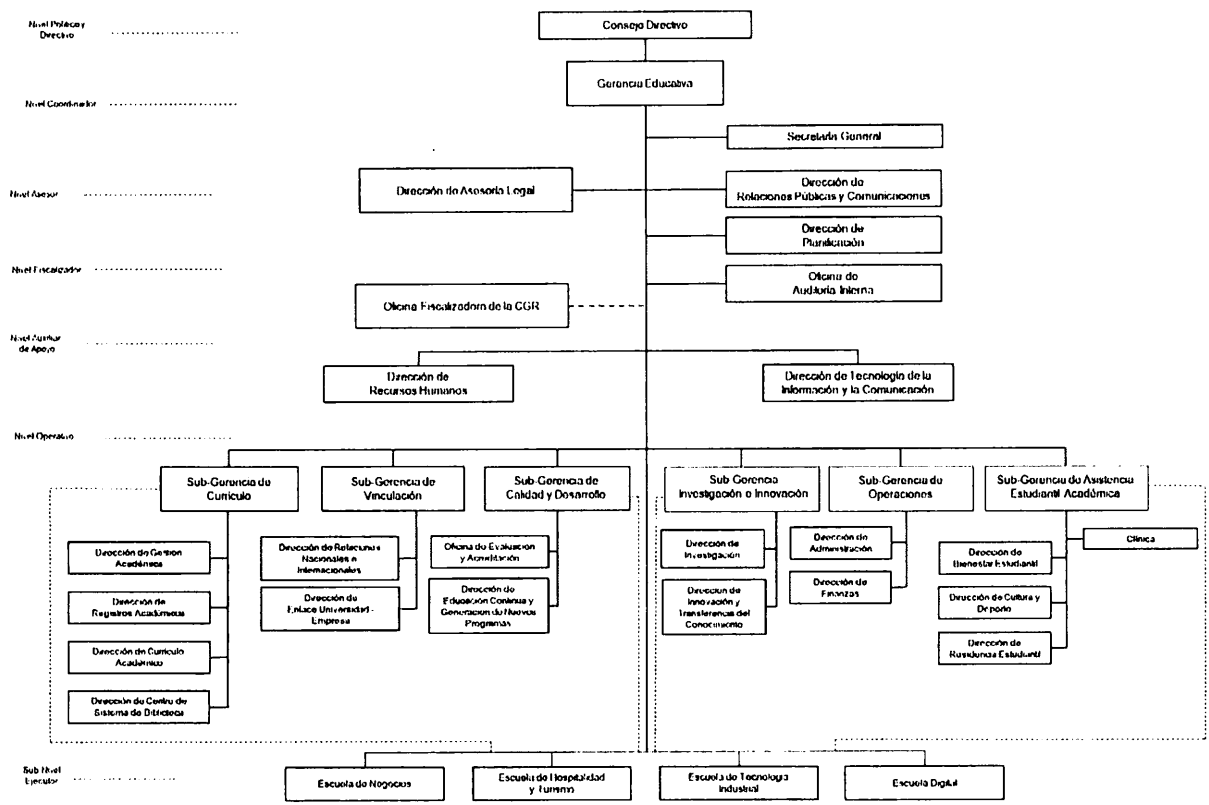
No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


OLMEDO ARROCHA OSORIO
Presidente de la Sala Primera,
de lo Civil

V. ORGANIGRAMA



VI. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

- Nivel Político-Directivo:**
-

- Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación
 - Departamento de Programación y Análisis de Sistemas
 - Departamento de Soporte Tecnológico, Redes y Comunicación

Nivel Operativo:

- Subgerencia de Currículo
 - Dirección de Gestión Académica
 - Dirección de Registros Académicos
 - Dirección de Currículo Académico
 - Dirección de Sistemas de Biblioteca
- Subgerencia de Vinculación
 - Dirección de Relaciones Institucionales e Internacionales
 - Dirección de Enlace Universidad - Empresa
- Subgerencia de Calidad y Desarrollo
 - Oficina de Evaluación y Acreditación
 - Dirección de Educación Continua y Generación de Nuevos Programas
- Subgerencia de Investigación e Innovación
 - Dirección de Investigación
 - Dirección de Innovación y Transferencia del conocimiento
- Subgerencia de Operaciones
 - Dirección de Finanzas
 - Departamento de Presupuesto
 - Departamento de Contabilidad
 - Departamento de Bienes Patrimoniales
 - Departamento de Tesorería
 - Dirección de Administración
 - Departamento de Compras
 - Sección de Almacén
 - Departamento de Servicios Generales
 - Sección de Transporte
 - Sección de Archivo y Correspondencia
 - Sección de Mantenimiento e Infraestructura
 - Sección de Seguridad
- Subgerencia de Asistencia Estudiantil Académica
 - Dirección de Bienestar Estudiantil
 - Área de Clínica
 - Dirección de Cultura y Deporte
 - Dirección de Residencia Estudiantil

Nivel Ejecutor:

- Escuela de Negocios
- Escuela de Hospitalidad y Turismo
- Escuela de Tecnología Industrial
- Escuela Digital

VII. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS

